

2025

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA



PRESUPUESTO DE BENEFICIOS
FISCALES



ÍNDICE

1. REFERENCIA LEGAL Y CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL	pág.	3
2. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2025	pág.	6
3. BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2025	pág.	13
4. BENEFICIOS FISCALES ESTATALES EN IMPUESTOS GESTIONADOS POR EL ESTADO PARA 2025	pág.	39
5. ANEXO - RESUMEN POR CONCEPTOS DE PBF PARA EL EJERCICIO 2025.....	pág.	43

2025

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA



1. REFERENCIA LEGAL Y CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL

1.- REFERENCIA LEGAL Y CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL.

1.1.- Referencia Legal a la obligación de elaborar el Presupuesto de Beneficios Fiscales y marco legal.

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos, tanto propios como cedidos por el Estado, que gestiona la Comunidad Autónoma de Extremadura y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 21.1 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (según redacción dada por la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria), que dispone:

“Los presupuestos de las Comunidades Autónomas tendrán carácter anual e igual período que los del Estado, atenderán al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades integrantes de la misma, y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos atribuidos a las referidas Comunidades.”.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 46 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Asimismo, la citada Ley 5/2007, en su artículo 56, establece que, entre el conjunto de la documentación complementaria que ha de acompañar anualmente al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se encuentra la memoria de beneficios fiscales.

Por su parte, en el contexto de la regulación de los mecanismos de transparencia de las finanzas públicas y ámbito de aplicación global de los marcos presupuestarios, la Directiva 2011/85/UE/ del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, ha establecido en su artículo 14.2 la necesidad de que los Estados miembros publiquen información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos.

El Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, constituye el marco legal vigente que se ha empleado en la elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales de 2025, en relación con los beneficios fiscales que tienen su origen en normas propias de la Comunidad Autónoma y que afectan a los tributos cedidos.

Por otro lado, el marco legal de los tributos propios lo conforma el Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos propios.

1.2.- Concepto de Beneficios Fiscales.

El Presupuesto de Beneficios Fiscales se puede definir como la expresión cifrada de la minoración de los ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

El PBF en el ámbito territorial de Extremadura incluye, tanto los beneficios fiscales que ha establecido el Estado respecto de los tributos cedidos cuya gestión, liquidación, recaudación,

inspección y revisión corresponden a esta Comunidad Autónoma, como a los beneficios fiscales de tributos cedidos donde el Estado se reserva dichas competencias. Asimismo, incluyen los beneficios fiscales aprobados directamente por esta Comunidad Autónoma referidos tanto a tributos propios como a cedidos.

Las cifras que se reflejan en el PBF constituyen la estimación, por figuras impositivas, del importe de los beneficios fiscales para los contribuyentes, que merman la capacidad recaudatoria de la comunidad autónoma. Dichos elementos se articulan mediante exenciones, reducciones en la base imponible, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones en la cuota.

La calificación como beneficios fiscales de diversos incentivos tributarios se ha venido produciendo a partir del examen del cumplimiento de una serie de requisitos que se ajustan a los criterios básicos, recomendados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que siguen la mayoría de los países miembros de dicha Organización internacional, si bien con algunas peculiaridades en algunos de ellos y sin que exista un consenso al respecto.

Los rasgos o condiciones que un determinado incentivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal son los que se resumen seguidamente:

- a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se grava.
- b) Estar dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta, por razones de política fiscal, económica o social.
- c) Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Por otro lado, se conviene la exclusión del PBF de los conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, de los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, de las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las liquidaciones de periodos impositivos anteriores y de aquellos que se traducen en importes negativos y ocasionan un incremento recaudatorio.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate.

En todo caso, la incorporación de un beneficio fiscal al Presupuesto de Beneficios Fiscales está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.

2025

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA



2. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2025

2.- CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 78.1 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura: “Todos los ingresos y gastos de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán estar previstos en un presupuesto anual y único, en el que se consignará el importe de los beneficios fiscales establecidos por las leyes autonómicas”.

Con carácter general el PBF de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Presupuesto de Ingresos, se cuantifican durante el ejercicio anterior a aquél al que se refiere, por lo que se relacionan a continuación las disposiciones legales aprobadas desde la redacción de la precedente memoria de beneficios fiscales de 2024 (octubre 2023) que contienen medidas que afectan al Presupuesto de Beneficios Fiscales para 2025:

○ DECRETO-LEY 2/2024, DE 22 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS FISCALES URGENTES PARA IMPULSAR EL ACCESO A LA VIVIENDA EN EXTREMADURA. (DOE nº.209, de 25-10-2024)

***Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (IRPF)**

- Deducción autonómica para arrendadores de viviendas vacías.

Se introduce el artículo 9.bis en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se establece una deducción autonómica para arrendadores de viviendas vacías.

Los propietarios o usufructuarios que arrienden viviendas que hayan estado en desuso, podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del 30% del rendimiento neto reducido obtenido por dichos arrendamientos, con un máximo de 1.200 € por contribuyente, siempre que concurren determinados requisitos.

- Deducción autonómica por inversiones en la rehabilitación de viviendas en zonas rurales para ser destinadas a su alquiler.

Se introduce el artículo 9.ter en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se establece una deducción autonómica por inversiones en la rehabilitación de viviendas en zonas rurales para ser destinadas a su alquiler.

Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica el 15% de las cantidades que durante el periodo impositivo hayan sido invertidas en actuaciones de rehabilitación de viviendas para ser destinadas a su alquiler, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos.

***Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (ITPAJD)**

- **Tipo de gravamen reducido del 7% en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal.**

Se amplían los límites establecidos para la aplicación de los beneficios fiscales previstos en la normativa autonómica para la compraventa de viviendas destinada a ser la vivienda habitual que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal. (art. 40 TR Disposiciones Legales de la C.A. de Extremadura en materia de Tributos Cedidos)

Se introducen los siguientes cambios:

- se incrementa el valor de la vivienda que opera como límite para la aplicación de este tipo reducido, pasando de 122.000 a 180.000 euros.

- se eleva la cuantía de los límites de renta que dan derecho a la aplicación del beneficio fiscal, pasando de 19.000 euros en tributación individual y 24.000 euros en tributación conjunta, a 28.000 y 45.000 euros respectivamente.

- se suprime el límite económico de la renta total anual de todos los miembros de la familia que habiten la vivienda

- **Tipo de gravamen reducido del 6% en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal para contribuyentes que tengan menos de 36 años.**

Se mejora el tipo reducido previsto en la normativa autonómica para la compraventa de viviendas destinadas a ser la vivienda habitual que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal para aquellos contribuyentes que tengan menos de 36 años en la fecha de devengo. (art. 40.bis TR Disposiciones Legales de la C.A. de Extremadura en materia de Tributos Cedidos)

- **Bonificación autonómica en la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos.**

Se modifica el artículo 41 del TR de las Disposiciones Legales de la C.A. de Extremadura en materia de Tributos Cedidos, por el que se establece una bonificación del 20% de la cuota para la adquisición de vivienda habitual a que se refieren los artículos 40 y 40.bis (TR), referente a los tipos de gravamen reducidos del 6% y 7%, siempre que concurren determinados requisitos.

○ **PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2025.**

***Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (IRPF)**

- **Deducción autonómica en la cuota íntegra por donaciones de dinero a entidades culturales, artísticas y para patrocinio a deportistas:**

1.- Los contribuyentes con residencia habitual en Extremadura podrán aplicar en la cuota íntegra autonómica una deducción del 20 por 100 de las cantidades donadas durante el ejercicio a entidades con domicilio fiscal en Extremadura que desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma alguna de las siguientes actividades:

a) La cinematografía, las artes audiovisuales y las artes multimedia.

- b) Las artes escénicas, la música, la danza, el teatro y el circo.
- c) Las artes plásticas o bellas artes, la fotografía y el diseño.
- d) Ediciones literarias, fonográficas y cinematográficas, en cualquier soporte o formato.
- e) Las relacionadas con la investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial de Extremadura.
- f) El folclore y las tradiciones populares, especialmente la música popular y las danzas tradicionales.
- g) Las artes aplicadas como la orfebrería y cerámica artesanal.

2.- También podrán deducir de la cuota íntegra autonómica el 20 por 100 de las cantidades donadas durante el ejercicio con la finalidad de patrocinar a deportistas con domicilio fiscal en Extremadura que se dediquen voluntariamente y de manera habitual a la práctica deportiva de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo del artículo 21 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, o norma que la sustituya.

3.- El importe máximo de las deducciones no podrá superar los 500 euros anuales por contribuyente.

4.- Las donaciones deberán ser puras, simples e irrevocables, formalizarse por escrito y dejar constancia expresa de tal carácter en el documento que recoja la donación.

5.- No dará derecho a la deducción prevista en este artículo las donaciones realizadas por quien tenga la condición de socio, asociado o partícipe de la entidad beneficiaria, o por el cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente de cualquiera de ellos, siempre que tengan una cuota de participación en el capital igual o superior al 50%, ya sea computada de manera individual o conjunta con su cónyuge, ascendiente o descendiente.

Tampoco dará derecho a la deducción las donaciones realizadas a los deportistas contemplados en el artículo 21.2 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, cuando se efectúen por quien tenga la condición de cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente del beneficiario.

6.- Las entidades donatarias a las que se refiere el apartado 1 deberán comunicar a la Consejería competente en materia de Hacienda las donaciones percibidas en cada año natural, facilitando el código CNAE de la actividad desarrollada que da derecho a la deducción, así como el nombre, apellidos, número de identificación fiscal de los donantes y el importe donado por cada uno de ellos.

Esta comunicación se efectuará en el mes de enero de cada año a través de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura y se referirá a las donaciones percibidas en el año inmediato anterior.

- Deducción por la obtención de ayudas o subvenciones otorgadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica.

Los contribuyentes que hubiesen integrado en la base imponible general el importe correspondiente a una subvención o cualquier otra ayuda pública otorgada por la Comunidad Autónoma de Extremadura a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica, podrán deducirse de la cuota íntegra el importe que resulte de aplicar los tipos medios de gravamen a la cuantía de la subvención o ayuda que se integre en la base liquidable.

- **Deducción destinada a los enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica y sus familiares.**

1.- Los contribuyentes que hayan sido diagnosticados con esclerosis lateral amiotrófica podrán deducirse 2.000 euros de la cuota íntegra autonómica.

2.- También podrán aplicar esta misma deducción los contribuyentes:

a) cuyo cónyuge o pareja de hecho, siempre que convivan con él o estén a su cargo, haya sido diagnosticado con esta enfermedad;

b) cuyo descendiente o ascendiente, que dé derecho a la aplicación del mínimo por descendiente o ascendiente, haya sido diagnosticado con esta enfermedad.

3.- Cuando sean varios los contribuyentes con derecho a la deducción respecto de una misma persona, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

***Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (ITPAJD)**

- **Tipo de gravamen reducido del 0,1% en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados para la adquisición de viviendas medias, referente a las escrituras públicas que documenten las adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que concurren las siguientes circunstancias:**

1.- Que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 47 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.

2.- Que el devengo del hecho imponible se produzca entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

***Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).**

- **Registro Autonómico de Personas con Especial Vinculación.**

1.- Se crea el Registro Autonómico de personas con especial vinculación que se integrará en la Dirección General con competencias en la aplicación de los tributos.

2.- La organización y funcionamiento de este Registro se regulará en los términos que se establezcan reglamentariamente.

- **Beneficios fiscales en las adquisiciones por causa de muerte para los causahabientes incluidos en el Registro Autonómico de Personas con Especial Vinculación.**

1.- Se extienden los beneficios fiscales que se encuentren vigentes en la normativa autonómica para los grupos I y II de parentesco, a los que se refiere el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, incluidas las cantidades percibidas por las beneficiarias de seguros sobre la vida, a los causahabientes con especial vinculación.

2.- El disfrute de estos beneficios fiscales requiere que los obligados tributarios figuren inscritos en el Registro Autonómico al que se refiere el artículo anterior.

- Reducción en las donaciones de dinero para patrocinio a deportistas.

1.- En las donaciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 11 quinquies de esta Ley, con las excepciones recogidas en el apartado 5, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 100% de las cantidades donadas con el límite de 2.500 euros anuales por donante.

2.- El disfrute de este beneficio fiscal requiere que los obligados tributarios realicen la presentación de la declaración o autoliquidación del Impuesto en el plazo reglamentariamente establecido.

***Canon de Saneamiento.**

- Bonificación del 75% sobre la cuota íntegra del impuesto para los hechos imponibles que se devenguen durante el ejercicio 2025.

***Tasas y Precios Públicos.**

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2025 se establecen las siguientes bonificaciones en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Bonificación 50% (sobre tarifas vigentes en 2022):
 - Tasas por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas (nº. código 160081)
 - Tasa para la emisión o sustitución de la tarjeta de transporte subvencionado, de aplicación con carácter exclusivo al colectivo de mayores de 60 años cumplidos (nº. código 160185)
 - Tasa por expedición de licencias de caza (nº. código 230300)
 - Tasa por expedición de licencias de pesca (nº. código 230316)
 - Tasa por pruebas de laboratorio, de aplicación exclusiva al apartado de matanzas domiciliarias) (nº. código 110144)
 - Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios (nº. código 120050)
 - Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de las vías pecuarias (nº. código 120136)
 - Tasa por participación en pruebas oficiales para la obtención del certificado de profesionalidad (nº. código 140384)
 - Tasa por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales de enseñanzas no universitarias:
 - Formación Profesional (nº. código 130033)
 - Bachiller (nº. código 130042)
 - Escuela Oficial de Idiomas (nº. código 130051)
 - Conservatorios (nº. código 130060)
 - Solicitud de duplicados por extravío, modificación etc. (nº. código 130076)

- Enseñanzas Artísticas Superiores- Diseño y Arte Dramático (nº. código 130146)
- Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño (nº. código 130155)
- Enseñanzas Deportivas (nº. código 130164)
 - Bonificación 100% (sobre tarifas vigentes en 2022):
 - Tasa por prestación de servicios administrativos (certificados- compulsas de documentos- informes- expedición y digitalización de copias y venta de impresos)
 - Tasa por dirección y certificación de obras.
 - Tasa por autorización para la declaración de terreno cinegético con prohibición de cazar. (nº. código 230675)
 - Precio Público por prestación de servicio carné joven europeo. (nº. código 151103)
 - Precio Público por prestación de servicios de centros de educación infantil (nº. código 131171) dependientes y gestionados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, aplicable a los escolares de segundo curso de primer ciclo (1 a 2 años) y de tercer curso de dicho ciclo (2 a 3 años) para ayudar a cubrir los gastos derivados de la atención educativa, con efectos desde el 1 de septiembre de 2025.
 - Precio Público por servicios correspondientes a las enseñanzas de idiomas (nº. código 131110) apartado 2.2 alumnado modalidad de enseñanza libre, en el marco del programa experimental de pruebas homologadas del nivel B1 en inglés destinado al alumnado matriculado en cuarto de educación secundaria obligatoria o en el último curso de un ciclo formativo de grado medio de formación profesional en el marco de un proyecto bilingüe en el curso escolar 2024/2025, en centros educativos sostenidos con fondos públicos.

2025

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA



3. BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2025

3.- BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2025.

CAPÍTULO I. IMPUESTOS DIRECTOS

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

El IRPF es un impuesto parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas, en el que el Estado se reserva las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CC.AA. de régimen común, en su artículo 46 permite a las Comunidades Autónomas regular determinados aspectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, entre otros, deducciones en la cuota íntegra autonómica. En su virtud, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha aprobado las siguientes deducciones en la cuota íntegra autonómica que se detallan:

- ***Deducción autonómica por trabajo dependiente.***

Los contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo cuyo importe íntegro no supere la cantidad de 12.000 euros anuales tendrán derecho a una deducción de 75 euros sobre la cuota íntegra autonómica, siempre que la suma del resto de los rendimientos netos, ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de renta no exceda de 300 euros.

Esta deducción es incompatible con la establecida en el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, destinada a los contribuyentes viudos.

- ***Deducción autonómica por partos múltiples.***

En el caso de partos múltiples, los contribuyentes tendrán derecho a la aplicación de una deducción de 300 euros por hijo nacido en el período impositivo, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en caso de tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta. En el caso que tenga su residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura con una población inferior a 3.000 habitantes, los límites serán 28.000 euros en tributación individual y 45.000 euros en tributación conjunta. En el supuesto de familias numerosas no existirá ningún límite.

Sólo tendrán derecho a practicar esta deducción los padres que convivan con los hijos nacidos y cuando éstos convivan con ambos progenitores el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por la tributación individual. Las anteriores circunstancias se entenderán referidas a la fecha de devengo del impuesto.

- ***Deducción autonómica por acogimiento de menores.***

Los contribuyentes podrán deducir de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 250 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar temporal, permanente o de urgencia,

siempre que convivan con el menor más de 183 días o más durante el período impositivo. Si el tiempo de convivencia durante el período impositivo, incluido el acogimiento familiar que sea de urgencia, fuera inferior a 183 días y superior a 90 días, el importe de la deducción por cada menor acogido será de 125 euros.

En el caso de acogimiento de menores por matrimonio, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, si optaran por la declaración individual.

Si, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el acogimiento de menores se realizara por parejas de hecho, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de sus miembros.

- ***Deducción autonómica por cuidado de familiares con discapacidad.***

El contribuyente podrá deducir de la cuota íntegra autonómica 150 euros por cada ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 o que esté judicialmente incapacitado o se haya establecido la curatela representativa del contribuyente, siempre que cumpla, además el resto de los requisitos fijados legalmente.

El derecho a la deducción será de 220 euros para aquel contribuyente, que reuniendo todos y cada uno de los requisitos establecidos, tenga a su cargo a un ascendiente o descendiente con discapacidad, que ha sido evaluado por los servicios sociales y se le ha reconocido el derecho a una ayuda a la dependencia, pero que a 31 de diciembre aún no la percibe efectivamente.

- ***Deducción autonómica por cuidado de hijos menores de hasta 14 años inclusive.***

Los contribuyentes que por motivos de trabajo, por cuenta propia o ajena, tengan que dejar a sus hijos menores de hasta 14 años inclusive al cuidado de una persona empleada del hogar o en guarderías, centros de ocio, campamentos urbanos, centros deportivos, ludotecas o similares, autorizados por la administración autonómica o local competentes, podrán deducir de la cuota íntegra autonómica el 10% de las cantidades satisfechas en el período, con el límite máximo de 400 euros por unidad familiar, siempre que concurren determinados requisitos.

- ***Deducción autonómica para los contribuyentes viudos.***

Los contribuyentes viudos tendrán derecho a aplicar una deducción de 100 euros en la cuota íntegra autonómica, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en caso de tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta. En el caso que tenga su residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura con una población inferior a 3.000 habitantes, los límites serán 28.000 euros en tributación individual y 45.000 euros en tributación conjunta. En el supuesto de familias numerosas no existirá ningún límite.

El importe de la deducción se eleva a 200 euros si el contribuyente viudo tiene a su cargo uno o más descendientes, que computan a efectos de aplicar el mínimo por descendientes y siempre que éstos no perciban ningún tipo de renta.

Por otro lado, no tendrán derecho a la aplicación de esta deducción los contribuyentes que hubieren sido condenados, en virtud de sentencia firme, por delitos de violencia de género contra el cónyuge fallecido.

Esta deducción será incompatible para el contribuyente en estado de viudedad con la aplicación de la deducción por trabajo dependiente regulada en la normativa autonómica.

- ***Deducción autonómica por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes y para víctimas del terrorismo con residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

Los contribuyentes podrán deducirse el 3% de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la adquisición o rehabilitación de una vivienda nueva situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, acogida a determinadas modalidades de vivienda de protección pública, que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente, con excepción hecha de la parte de las mismas correspondientes a intereses, siempre que se cumplan los requisitos establecidos legalmente.

El porcentaje de deducción será del 5% en caso de adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en cualquiera de los municipios o entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes. No será exigible, en estos casos, que la vivienda objeto de adquisición o rehabilitación se encuentre acogida a alguna de las modalidades de protección pública previstas en el apartado anterior. El porcentaje de deducción del 5% será aplicable a las adquisiciones o rehabilitaciones de viviendas en núcleos rurales efectuadas a partir del 1 de enero de 2015.

A la misma deducción y con los mismos requisitos establecidos, sin que ambas puedan simultanearse, tendrán derecho las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo o, en su defecto y por este orden, su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con las mismas, sin que sean de aplicación los límites de edad establecidos.

- ***Deducción autonómica por arrendamiento de vivienda habitual.***

El contribuyente podrá aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas una deducción del 30% de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de alquiler de su vivienda habitual, con el límite de 1.000 euros anuales, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- Que concurra en la contribuyente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que tenga en la fecha del devengo del impuesto menos de 36 años cumplidos.

En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges, o, en su caso, el padre o la madre.

b) Que forme parte de una familia que tenga la consideración legal de numerosa.

c) Que padezca una discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 65%, o esté judicialmente incapacitado o se haya establecido la curatela representativa del contribuyente.

- Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente por el mismo y localizada dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Que se haya satisfecho por el arrendamiento y, en su caso, por sus prórrogas el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, o, en su caso, se justifique la exención de dicho impuesto.

- Que el contribuyente no tenga derecho durante el mismo período impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual.

- Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda situada a menos de 75 kilómetros de la vivienda arrendada.

- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 28.000 euros en tributación individual o a 45.000 euros en caso de tributación conjunta.

El porcentaje de deducción será también -del 30% con el límite de 1.500 euros en caso de alquiler de vivienda habitual en el medio rural. A efectos de esta ley tendrá la consideración de vivienda en el medio rural aquella que se encuentre en municipios y núcleos de población inferior a 3.000 habitantes.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos bienes para un mismo período impositivo, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

- ***Deducción autonómica para arrendadores de viviendas vacías.***

Los propietarios o usufructuarios que arrienden viviendas que hayan estado en desuso, podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del 30% de rendimiento neto reducido obtenido por dichos arrendamientos, con un máximo de 1.200 euros por contribuyente, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la vivienda arrendada esté situada en Extremadura.
- b) Que haya estado vacía y en desuso durante al menos un año antes de la formalización del contrato y se destine a ser la vivienda habitual del arrendatario.

A estos efectos se entenderá que la vivienda ha estado vacía y en desuso cuando haya generado imputaciones de renta inmobiliaria en los términos establecidos en el artículo 85 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

El concepto de vivienda habitual se ajustará a lo previsto en la disposición adicional vigesimotercera de la citada Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

- c) Que la duración del contrato de arrendamiento sea igual o superior a tres años.

Que no se tenga la propiedad o el usufructo sobre más de tres viviendas, cualquiera que sea el porcentaje de titularidad.

Que declaren en el impuesto sobre la renta de las personas físicas el rendimiento derivado del arrendamiento como rendimientos del capital inmobiliario.

- ***Deducción autonómica por inversiones en la rehabilitación de viviendas en zonas rurales para ser destinadas a su alquiler.***

Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica el 15 % de las cantidades que durante el período impositivo hayan sido invertidas en actuaciones de rehabilitación de viviendas para ser destinadas a su alquiler, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que no se dediquen a la promoción inmobiliaria ni al arrendamiento de viviendas en los términos del artículo 27 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, siendo la rehabilitación o el alquiler objeto de su actividad.

b) Que la vivienda esté situada en alguno de los municipios y entidades locales menores en los que la población de derecho a 31 de diciembre del ejercicio del devengo sea inferior a 3.000 habitantes, así como en núcleos de población diferenciados que formen parte del Censo que se apruebe por la Comunidad Autónoma de Extremadura a efectos de beneficios fiscales.

c) Que el inmueble sea destinado a ser la vivienda habitual del arrendatario.

d) Que durante los cinco años siguientes a la realización de las actuaciones de rehabilitación la vivienda se encuentre arrendada a personas distintas del cónyuge, ascendientes, descendientes o familiares hasta el tercer grado de parentesco del propietario de la vivienda, sin perjuicio de lo previsto en la letra siguiente.

Tendrán la consideración de obras de rehabilitación las que se ajusten a lo establecido en el artículo 20. Uno.22º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

e) Si durante los cinco años previstos en la letra anterior se produjeran periodos en los que la vivienda no estuviera efectivamente arrendada por causa no imputables al arrendador, pero se encuentre ofertada para el alquiler, la deducción prevista en este artículo se calculará de forma proporcional al número de días del período impositivo en el que se cumplan los requisitos señalados anteriormente.

f) La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas para la rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos realizados por el arrendador y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios regulados en el artículo decimonoveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, y demás gastos derivados de la misma. En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por la aplicación del citado instrumento.

La base máxima total de la deducción será de 180.000 euros, o el importe de la rehabilitación de la vivienda que da origen a la deducción si este fuera menor. La base máxima aplicable en cada ejercicio será de 9.040 euros.

En el caso de que se hubiera reconocido el derecho a percibir alguna subvención o ayuda pública relacionada con la rehabilitación, el importe de la ayuda no formará parte de la base de deducción.

- ***Deducción autonómica por la compra de material escolar.***

Los contribuyentes que tengan a su cargo hijos o descendientes en edad escolar obligatoria tendrán derecho a aplicar una deducción de 15 euros en la cuota íntegra autonómica por la compra de material escolar, siempre que las sumas de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en caso de tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta. En el caso que tenga su residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura con una población inferior a 3.000 habitantes, los

límites serán 28.000 euros en tributación individual y 45.000 euros en tributación conjunta. En el supuesto de familias numerosas no existirá ningún límite.

Se podrá aplicar la deducción por cada hijo o descendiente por los que tengan derecho al mínimo por descendientes regulado en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

Sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados. Cuando un hijo o descendiente conviva con ambos padres o ascendientes el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, en el caso de que optaran por tributación individual.

- ***Deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles.***

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del IRPF, del 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa. Esta deducción tiene como finalidad fomentar la participación de inversores privados en unidades productivas y generadoras de empleo.

El límite de deducción aplicable será de 4.000 euros anuales.

Para la aplicación de la deducción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que, como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente para razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40 por 100 del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de tres años, siguientes a la constitución o ampliación y éste no debe ejercer funciones ejecutivas ni de dirección en la entidad.
- Que la entidad de la que se adquirieran las acciones o participaciones cumpla, además, una serie de requisitos.
- Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

- ***Deducción autonómica por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales.***

Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica el 10 % de las cantidades que durante el período impositivo satisfagan por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual, siempre que se cumplan, simultáneamente, una serie de requisitos. (municipios y entidades locales menores de Extremadura inferiores a 3.000 habitantes)

La aplicación de esta deducción requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período de la imposición exceda del valor que arroja su comprobación al comienzo del mismo al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, sin computar los intereses y demás gastos de financiación. A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones del valor experimentados durante el período impositivo por los elementos patrimoniales que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente.

- ***Deducción autonómica para contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes.***

Los contribuyentes con residencia habitual en Extremadura podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica el 15 % de su importe si residen en municipios y entidades locales menores con población inferior a 3.000 habitantes.

Tendrán derecho a la aplicación de esta deducción los contribuyentes cuyas sumas de la base imponible general y del ahorro no superen los 28.000 euros en tributación individual y 45.000 euros en tributación conjunta.

- ***Deducción autonómica por intereses de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual para jóvenes.***

Los contribuyentes podrán deducirse el 25% de los intereses satisfechos durante el período impositivo por préstamos hipotecarios obtenidos para financiar la adquisición de su vivienda habitual, con una base de deducción máxima de 1.000 euros anuales, siempre que se cumplan determinados requisitos.

- ***Deducción autonómica en la cuota íntegra por donaciones de dinero a entidades culturales, artísticas y para patrocinio a deportistas:***

1.- Los contribuyentes con residencia habitual en Extremadura podrán aplicar en la cuota íntegra autonómica una deducción del 20 por 100 de las cantidades donadas durante el ejercicio a entidades con domicilio fiscal en Extremadura que desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma alguna de las siguientes actividades:

- a) La cinematografía, las artes audiovisuales y las artes multimedia.
- b) Las artes escénicas, la música, la danza, el teatro y el circo.
- c) Las artes plásticas o bellas artes, la fotografía y el diseño.
- d) Ediciones literarias, fonográficas y cinematográficas, en cualquier soporte o formato.
- e) Las relacionadas con la investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial de Extremadura.
- f) El folclore y las tradiciones populares, especialmente la música popular y las danzas tradicionales.
- g) Las artes aplicadas como la orfebrería y cerámica artesanal.

2.- También podrán deducir de la cuota íntegra autonómica el 20 por 100 de las cantidades donadas durante el ejercicio con la finalidad de patrocinar a deportistas con domicilio fiscal en Extremadura que se dediquen voluntariamente y de manera habitual a la práctica deportiva

de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo del artículo 21 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, o norma que la sustituya.

3.- El importe máximo de las deducciones no podrá superar los 500 euros anuales por contribuyente.

4.- Las donaciones deberán ser puras, simples e irrevocables, formalizarse por escrito y dejar constancia expresa de tal carácter en el documento que recoja la donación.

5.- No dará derecho a la deducción prevista en este artículo las donaciones realizadas por quien tenga la condición de socio, asociado o partícipe de la entidad beneficiaria, o por el cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente de cualquiera de ellos, siempre que tengan una cuota de participación en el capital igual o superior al 50%, ya sea computada de manera individual o conjunta con su cónyuge, ascendiente o descendiente.

Tampoco dará derecho a la deducción las donaciones realizadas a los deportistas contemplados en el artículo 21.2 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, cuando se efectúen por quien tenga la condición de cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente del beneficiario.

6.- Las entidades donatarias a las que se refiere el apartado 1 deberán comunicar a la Consejería competente en materia de Hacienda las donaciones percibidas en cada año natural, facilitando el código CNAE de la actividad desarrollada que da derecho a la deducción, así como el nombre, apellidos, número de identificación fiscal de los donantes y el importe donado por cada uno de ellos.

Esta comunicación se efectuará en el mes de enero de cada año a través de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura y se referirá a las donaciones percibidas en el año inmediato anterior.

- Deducción por la obtención de ayudas o subvenciones otorgadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica.

Los contribuyentes que hubiesen integrado en la base imponible general el importe correspondiente a una subvención o cualquier otra ayuda pública otorgada por la Comunidad Autónoma de Extremadura a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica, podrán deducirse de la cuota íntegra el importe que resulte de aplicar los tipos medios de gravamen a la cuantía de la subvención o ayuda que se integre en la base liquidable.

- Deducción destinada a los enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica y sus familiares

1.- Los contribuyentes que hayan sido diagnosticados con esclerosis lateral amiotrófica podrán deducirse 2.000 euros de la cuota íntegra autonómica.

2.- También podrán aplicar esta misma deducción los contribuyentes:

a) cuyo cónyuge o pareja de hecho, siempre que convivan con él o estén a su cargo, haya sido diagnosticado con esta enfermedad;

b) cuyo descendiente o ascendiente, que dé derecho a la aplicación del mínimo por descendiente o ascendiente, haya sido diagnosticado con esta enfermedad.

3.- Cuando sean varios los contribuyentes con derecho a la deducción respecto de una misma persona, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

Para la elaboración del PBF 2025, y al ser un tributo gestionado por el Estado, se han tenido en cuenta los datos aportados por el Ministerio de Hacienda para la Comunidad Autónoma de Extremadura, distinguiendo entre beneficios fiscales de normativa estatal y normativa autonómica. La metodología de cálculo que se ha utilizado para la estimación consiste básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases de datos disponibles que contienen información individualizada de los distintos colectivos de contribuyentes.

La previsión de los beneficios fiscales para 2025 en el IRPF, derivados de la normativa autonómica asciende a **9.720 miles de euros**, de acuerdo con el desglose que se recoge a continuación:

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2025	
IRPF	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA
BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA AUTONÓMICA	CA
Deducciones autonómicas	(miles de euros)
Por trabajo dependiente	680
Por partos múltiples	0
Por acogimiento de menores	20
Por cuidado de familiares con discapacidad	10
Por cuidado de hijos menores de hasta 14 años inclusive	170
Para contribuyentes viudos	580
Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes y víctimas del terrorismo	40
Por arrendamiento de vivienda habitual	600
Por compra de material escolar	140
Por inversión en la adquisición de acciones/participaciones por acuerdos de constitución o ampliación de capital	20
Por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales	180
Para contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura	5.200
Por intereses de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual para jóvenes	240
Por donaciones de dinero a entidades culturales, artísticas y para patrocinio a deportistas	130
Por obtención de ayudas o subvenciones destinadas a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica. (ELA)	55
Por ayudas para enfermos de ELA y sus familiares	225
Para arrendadores de viviendas vacías	1.350
Por inversiones en la rehabilitación de viviendas en zonas rurales para ser destinada a su alquiler	80
TOTAL BENEFICIOS FISCALES IRPF normativa autonómica	9.720

En cuanto a los beneficios fiscales de normativa estatal, se estará a lo dispuesto en la información remitida y queda recogida en el punto 4 de esta memoria.

2.- IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) es un impuesto estatal cedido a las Comunidades Autónomas, cuya gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión corresponde a las mismas.

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 22/2009, las Comunidades Autónomas pueden regular determinados aspectos del ISD:

- Establecer nuevas reducciones en la base imponible, o mejorar las establecidas por normativa estatal.
- Modificar la tarifa.
- Modificar las cuantías y coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo.
- Establecer deducciones y bonificaciones en la cuota.

En uso de estas facultades, y en relación con los beneficios fiscales, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha aprobado diversas reducciones propias en la base imponible y bonificaciones en la cuota tributaria, así como mejora de ciertas reducciones establecidas en la normativa estatal.

Por adquisiciones “mortis causa”: (SUCESIONES)

- ***Mejora de la reducción personal en las adquisiciones por causa de muerte para los causahabientes incluidos en los grupos I y II de parentesco.***

Los causahabientes incluidos dentro de los grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, podrán aplicarse una reducción en la base imponible de 500.000 euros.

- ***Mejora de la reducción de la base imponible para las personas con discapacidad en las adquisiciones por causa de muerte.***

En las adquisiciones por causa de muerte, además de la reducción que les pudiera corresponder en función de su grado de parentesco con el causante, los sujetos pasivos que tengan la consideración legal de personas con discapacidad podrán aplicar sobre la base imponible una reducción de acuerdo con la siguiente escala:

- a) 60.000 euros si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 33 por 100 e inferior al 50 por 100.
- b) 120.000 euros si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 50 por 100 e inferior al 65 por 100.
- c) 180.000 euros si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 65 por 100.

El grado de discapacidad, la incapacidad permanente o la incapacitación serán reconocidas o declaradas por el órgano administrativo o judicial competente, de acuerdo con la normativa aplicable.

- ***Reducción por adquisición por causa de muerte de empresas individuales o negocios profesionales.***

En los casos en los que en la base imponible de una adquisición por causa de muerte estuviese incluido el valor de una empresa individual o de un negocio profesional o el valor de derechos de usufructo sobre los mismos, o de derechos económicos derivados de la extinción de dicho usufructo, siempre que con motivo del fallecimiento se consolidara el pleno dominio, o se percibieran los derechos debidos a la finalización del usufructo en forma de participaciones en la empresa o negocio afectado, se aplicará en la base imponible una reducción del 99% del mencionado valor, siempre que se cumplan determinados requisitos.

- ***Reducción por adquisición por causa de muerte de participaciones en entidades societarias.***

En los casos en los que en la base imponible de una adquisición por causa de muerte estuviese incluido el valor de participaciones en entidades societarias o el valor de derechos de usufructo sobre los mismos, o de derechos económicos derivados de la extinción de dicho usufructo, siempre que con motivo del fallecimiento se consolidara el pleno dominio, o se percibieran los derechos debidos a la finalización del usufructo en forma de participaciones en la empresa o negocio afectado, se aplicará en la base imponible una reducción del 99% del mencionado valor, siempre que se cumplan determinados requisitos.

- ***Bonificación en la cuota en las adquisiciones mortis causa.***

En las adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, incluidas las cantidades percibidas por las personas beneficiarias de seguros sobre la vida, se practicará una bonificación autonómica del 99% del importe de la cuota.

El disfrute de este beneficio fiscal requiere que los obligados tributarios realicen la presentación de la declaración o autoliquidación del impuesto en el plazo reglamentariamente establecido.

- ***Beneficios fiscales en las adquisiciones por causa de muerte para los causahabientes incluidos en el Registro Autonómico de Personas con Especial Vinculación.***

1.- Se extienden los beneficios fiscales que se encuentren vigentes en la normativa autonómica para los grupos I y II de parentesco, a los que se refiere el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, incluidas las cantidades percibidas por las beneficiarias de seguros sobre la vida, a los causahabientes con especial vinculación.

2.- El disfrute de estos beneficios fiscales requiere que los obligados tributarios figuren inscritos en el Registro Autonómico al que se refiere el artículo anterior.

Por adquisiciones “inter vivos” (DONACIONES)

- ***Reducción por donación de dinero a parientes colaterales hasta el tercer grado para la constitución o ampliación de una empresa individual, negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades.***

Los donatarios que perciban dinero de sus colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, para la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades, se podrán aplicar una reducción

propia de la Comunidad Autónoma del 99% del importe de la base imponible del impuesto, siempre que concurren determinados requisitos.

La base máxima de la reducción será de 300.000 euros, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad, la base máxima de la reducción no podrá exceder de 450.000 euros.

- ***Reducción en las donaciones de empresas o negocios profesionales.***

En las donaciones de una empresa individual o de un negocio profesional, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 99 por 100 del valor de la empresa o negocio profesional, siempre que concurren determinados requisitos.

La reducción se aplicará sobre el valor neto de los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad, calculado conforme al artículo 11 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio.

- ***Reducción en las donaciones de participaciones en entidades societarias.***

En las donaciones de participaciones en entidades societarias que no coticen en mercados organizados, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 99 por 100 del valor de la empresa, negocio o participaciones, siempre que concurren determinados requisitos.

El importe de la reducción solo alcanzará al valor de las participaciones, en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad, aplicándose estas mismas reglas en la valoración de las participaciones de entidades participadas para determinar el valor de las de su entidad tenedora.

- ***Mejora de la reducción en las donaciones de explotaciones agrarias***

En las donaciones a los descendientes y cónyuge de una explotación agraria situada en el territorio de Extremadura o de derechos de usufructo sobre la misma, se elevan al 99 % las reducciones de la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones reguladas en los artículos 9,10,11 y 20.2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la mencionada ley.

- ***Bonificación en la cuota en las adquisiciones inter vivos.***

En las adquisiciones inter vivos de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una bonificación del 99 % de la cuota tributaria derivada de las mismas si la base liquidable es inferior o igual a 300.000 euros. La bonificación será del 50 % para la parte de base liquidable que supere los 300.000 euros con el límite de 600.000 euros.

No obstante, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad los límites establecidos anteriormente se incrementarán hasta 450.000 euros y 750.000 euros, respectivamente.

Será requisito necesario para la aplicación de esta bonificación que la donación se formalice en documento público.

- **Reducción en las donaciones de dinero para patrocinio a deportistas.**

1.- En las donaciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 11 quinquies de esta Ley, con las excepciones recogidas en el apartado 5, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 100 % de las cantidades donadas con el límite de 2.500 euros anuales por donante.

2.- El disfrute de este beneficio fiscal requiere que los obligados tributarios realicen la presentación de la declaración o autoliquidación del Impuesto en el plazo reglamentariamente establecido.

- **Resumen Beneficios Fiscales normativa autonómica: 53.952 miles de euros**

(miles de euros)

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	53.952
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES	42.462
Mejora de la reducción personal para los causahabientes incluidos en el Grupo I y II de parentesco.	8.000
Mejora de la reducción para las personas con discapacidad.	1.500
Reducción por adquisición por causa de muerte de empresas individuales o negocios profesionales.	231
Reducción por adquisición por causa de muerte de participaciones en entidades societarias.	231
Bonificación en la cuota en las adquisiciones mortis causa. (Grupos I y II)	30.000
Beneficios fiscales en las adquisiciones por causa de muerte para los causahabientes incluidos en el Registro Autonómico de Personas con Especial Vinculación	2.500
IMPUESTO SOBRE DONACIONES	11.490
Reducción por donación de dinero a parientes colaterales hasta el tercer grado para la constitución o ampliación de una empresa individual, negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades. (99%)	7
Reducción en las donaciones de empresas o negocios profesionales. (99%)	5
Reducción en las donaciones de participaciones en entidades societarias. (99%)	5
Mejora de la reducción en las donaciones de explotaciones agrarias. (99%)	21
Bonificación en la cuota en las adquisiciones inter vivos (Grupos I y II)	11.377
Reducción en la base imponible en donaciones de dinero para patrocinio a deportistas	75

- **Beneficios Fiscales normativa estatal: 1.993 miles de euros**

Los beneficios fiscales establecidos con carácter general en la normativa estatal del ISD, se estiman teniendo en cuenta los datos de los beneficios de ejercicios anteriores y la previsión de ingresos de dicho impuesto para el ejercicio 2025 mediante la aplicación de un índice porcentual.

TOTAL BENEFICIOS FISCALES ISD (Autonómicos y Estatales): 55.945 miles de euros

3.- IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

El Impuesto sobre el Patrimonio (IP) es un tributo estatal cuyo rendimiento está cedido en su totalidad a las Comunidades Autónomas, que podrán asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones de la cuota.

De acuerdo con los criterios básicos para la delimitación de los beneficios fiscales, en el IP tienen tal consideración los siguientes incentivos regulados en la normativa estatal:

- Los bienes y derechos exentos.
- El ajuste en la cuota íntegra por el límite conjunto con el IRPF.
- La bonificación en la cuota íntegra por los bienes o derechos situados o que debieran ejercitarse o cumplimentarse en Ceuta y Melilla y sus dependencias.
- Las especialidades aplicables a los contribuyentes no residentes que residan en algún Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y a aquellos que opten por aplicar el régimen especial de los trabajadores desplazados a territorio español.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 estableció la derogación a partir del 1 de enero de 2021 del apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal (BOE de 17 de septiembre), en el que se regula una bonificación del 100 por cien sobre la cuota íntegra del impuesto, por lo que desde esa fecha el gravamen del IP quedó restituido con carácter definitivo

La estimación de los beneficios fiscales en el IP que la Administración General del Estado (AGE) propone incorporar en los PBF de las CCAA se ha realizado por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la AEAT y la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda. La metodología de cálculo que se ha utilizado para la estimación consiste básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases de datos disponibles que contienen información individualizada de los distintos colectivos de contribuyentes.

Respecto a los incentivos regulados en la normativa autonómica, la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE de 19 de diciembre), en su artículo 47, establece que, en el IP, las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, la escala de gravamen y las deducciones y bonificaciones en la cuota.

A tal efecto, el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, establece en su artículo 15 bis, la siguiente bonificación general:

“Con posterioridad a las deducciones y bonificaciones reguladas por la normativa del Estado, se aplicará, sobre la cuota resultante, una bonificación autonómica del 100 por 100 de dicha cuota si esta es positiva”

(Modificación incorporada al citado Texto Refundido, mediante Decreto-Ley 4/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueban medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes, se amplían las ayudas al acogimiento familiar, se

incrementan las ayudas a los nuevos autónomos y se conceden ayudas directas a los productores de cerezas. DOE n.º.178 de 15 de septiembre de 2023)

La previsión de los beneficios fiscales para 2025 en el IP asciende conforme al desglose que se detalla a continuación a: **4.740 miles de euros**.

(miles de euros)

BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA AUTONÓMICA	4.740
Bonificación cuota 100%	4.740

4.- IMPUESTO SOBRE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS

El Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos es un tributo propio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuyo hecho imponible lo constituye el aprovechamiento cinegético de terrenos radicados en el territorio de Extremadura autorizado administrativamente a un determinado titular. Su regulación normativa está establecida en el Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios (DOE n.º.150 de 23 de diciembre de 2006).

Mediante la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, se modifica el anterior Texto Refundido y se incorpora en su disposición final primera determinadas bonificaciones en la cuota:

- Bonificación 20 por 100: Cotos de caza que obtengan la Certificación de Calidad.
- Bonificación 10 por 100: Cotos situados en terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y que cuenten con instrumentos para su ordenación, uso, gestión o, en su caso, medidas reglamentarias de conservación.
- Bonificación 7 por 100: Cotos privados de caza mayor abiertos con superficie igual o superior a mil hectáreas.
- Tipo de gravamen reducido, cuando la totalidad o una parte diferenciable de un coto privado de caza haya sufrido la pérdida sobrevenida de sus recursos cinegéticos por alguna causa natural de fuerza mayor que no le sea imputable a su titular. No obstante, este tipo resulta excepcionalmente aplicable.

El importe de la previsión de los beneficios fiscales para el Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos en 2025 asciende a **220 miles de euros**, con el detalle que queda reflejado en el siguiente cuadro:

(miles de euros)

BENEFICIOS FISCALES	
Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos establecidos por la Comunidad Autónoma	Importes
Bonificaciones en cuota:	
Bonificación 20% para cotos de caza con Certificación de Calidad	0
Bonificación 10% para cotos de caza situados en la Red de Áreas Protegidas	181
Bonificación 7% para cotos privados de caza mayor abiertos	39
TOTAL	220

CAPÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS

1.- IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITPAJD)

El ITPAJD es un impuesto cedido por el Estado, cuya gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión corresponde a las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CC. AA, de régimen común, éstas pueden regular determinados aspectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

- Modificar el tipo impositivo de algunas operaciones sujetas a las modalidades de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas” y “Actos Jurídicos Documentados”.
- Establecer deducciones y bonificaciones.

De conformidad con lo regulado en el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, se han establecido los siguientes beneficios fiscales:

MODALIDAD: TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS (TPO)

- ***Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas de protección oficial con precio máximo legal y destinadas a vivienda habitual.***

Se aplicará el tipo reducido del 4 por 100 para aquellas transmisiones de viviendas calificadas de protección oficial con precio máximo legal que vayan a constituir vivienda habitual del adquirente. La condición de vivienda de protección oficial con precio máximo legal, a los efectos de la obtención de este beneficio fiscal, se acreditará mediante certificación expedida por el órgano correspondiente de esta Comunidad Autónoma.

- ***Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal.***

Se aplicará el tipo reducido del 7 por 100 a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos: Que el valor real de la vivienda no supere los 180.000 euros, y que la suma de las bases imposables general y del ahorro del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente no sea superior a 28.000 euros en tributación individual o a 45.000 euros en caso de tributación conjunta.

- ***Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal por contribuyentes que tengan menos de 36 años.***

Se aplicará el tipo reducido del 6 por 100 a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir vivienda habitual del sujeto pasivo siempre que se tenga menos de 36 años en la fecha de devengo y se cumplan los mismos requisitos establecidos para la aplicación del tipo de gravamen reducido del 7 por 100.

- **Bonificación autonómica en la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos.**

Se establece una bonificación del 20 por 100 de la cuota para la adquisición de vivienda habitual a que se refieren los artículos 40 y 40.bis (tipos reducidos del 6% y 7 %), siempre que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

-Que el contribuyente tenga en la fecha del devengo del impuesto menos de 36 años cumplidos.

-Que el contribuyente forme parte de una familia que en el momento del devengo tenga la consideración legal de numerosa o sea ascendiente separado legalmente o he hecho, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimento y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, previsto en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

-Que el contribuyente, en el momento del devengo, tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%, o acredite necesitar ayuda de terceros para desplazarse, o tenga movilidad reducida, o esté judicialmente incapacitado o se haya establecido la curatela representativa del contribuyente.

-En los supuestos anteriores (requisitos de edad o de discapacidad), si la adquisición se realiza por dos personas casadas o por una pareja de hecho inscrita en el Registro a que se refiere el apartado 3 del artículo 4 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el requisito de la edad o el de discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges, si no están separados legalmente o de hecho, o un miembro de la pareja de hecho.

- **Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.**

Se aplicará el tipo reducido del 6 por 100 a las transmisiones de inmuebles, cualquiera que sea su valor real, destinados exclusivamente a constituir o continuar una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley.

- **Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales.**

Se aplicará el tipo reducido del 5 por 100 a las transmisiones de inmuebles incluidos en la transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporeales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del transmitente, constituyan una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley.

- **Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de inmuebles que tengan que constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.**

Se aplicará el tipo reducido del 5 por 100 a las transmisiones onerosas de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil o una empresa de nueva creación y el inmueble tenga que constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de la sociedad o empresa. La aplicación de este tipo reducido está condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos.

- ***Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales ubicadas en zonas rurales.***

Se aplicará el tipo reducido del 4 por 100 a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- Que la vivienda esté situada en alguno de los municipios y entidades locales menores de Extremadura en los que la población de derecho a 31 de diciembre sea inferior a 3.000 habitantes.

- Que el valor de la vivienda no supere los 180.000 euros.

- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro de impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.

- ***Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de inmuebles ubicados en zonas rurales.***

Se aplicará el tipo reducido del 4 por 100 a las transmisiones de inmuebles ubicados en municipios y entidades locales menores de Extremadura de menos de 3.000 habitantes, cualquiera que sea su valor, destinados exclusivamente a constituir o continuar una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional, siempre que se cumplan determinados requisitos.

- ***Tipo de gravamen reducido para las transmisiones patrimoniales onerosas de determinados bienes muebles. (Vehículos)***

Se aplicará el tipo reducido del 4 por 100 a las transmisiones de vehículos comerciales e industriales ligeros usados de hasta 3.500 Kg. de masa máxima autorizada siempre que la adquisición se efectúe por parte de contribuyentes que realicen actividades económicas sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades y que se afecten a la actividad.

- **Resumen Beneficios Fiscales normativa autonómica: 11.360 miles de euros**

(miles de euros)

TPO	11.360
Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas de protección oficial con precio máximo legal y destinadas a vivienda habitual. (4%)	2.909
Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal. (7%)	1.010
Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal por contribuyentes que tengan menos de 36 años. (6%)	3.800
Bonificación autonómica en la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos. (20%)	673
Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional. (6%)	451
Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales. (5%)	12
Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de inmuebles que tengan que constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación. (5%)	306
Tipo de gravamen reducido aplicable a las adquisiciones de viviendas habituales ubicadas en zonas rurales. (4%)	607
Tipo de gravamen reducido aplicable a las adquisiciones de inmuebles ubicados en zonas rurales. (4%)	1.363
Tipo de gravamen reducido para las transmisiones patrimoniales onerosas de determinados bienes muebles. (4 %) - Vehículos	229

- **Beneficios Fiscales normativa estatal: 12.133 miles de euros**

Los beneficios fiscales establecidos con carácter general en la normativa estatal de TPO, se estiman teniendo en cuenta los datos de los beneficios de ejercicios anteriores y la previsión de ingresos de dicho impuesto para el ejercicio 2025 mediante la aplicación de un índice porcentual.

TOTAL BENEFICIOS FISCALES TPO (Autonómicos y Estatales): 23.493 miles de euros

MODALIDAD: OPERACIONES SOCIETARIAS (OS)

En cuanto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, modalidad de operaciones por sociedades y ciertas entidades asimiladas a las mismas, los beneficios fiscales aplicables en la Comunidad Autónoma de Extremadura se deducen de lo dispuesto en la normativa estatal, principalmente en el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo por el que se modifica el artículo 45.I.B.11 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, estableciendo la siguiente exención:

- *La constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.*

- **Beneficios Fiscales normativa estatal: 555 miles de euros**

Los beneficios fiscales establecidos con carácter general en la normativa estatal de OS, se estiman teniendo en cuenta los datos de los beneficios de ejercicios anteriores y la previsión de ingresos de dicho impuesto para el ejercicio 2025 mediante la aplicación de un índice porcentual.

<i>(miles de euros)</i>	
OS	555
<i>Exenciones en operaciones de constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.</i>	555

MODALIDAD: ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (AJD)

Si bien el tipo de gravamen general aplicable a los documentos notariales es el 1,50 por 100, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, dicha normativa autonómica incorpora, con sujeción a determinados requisitos, los siguientes tipos reducidos:

- ***Tipo de gravamen reducido del 0,1 por 100 para las escrituras públicas que documenten la adquisición y financiación de viviendas medias.***

En los casos de viviendas de protección pública y calificadas como viviendas medias, se aplicará el tipo de gravamen reducido del 0,1 por 100 a las escrituras públicas que documenten las adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 47 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.

- ***Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de vivienda habitual.***

Se aplicará el tipo de gravamen del 0,75 por 100 a las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que concurren los siguientes requisitos: Que el valor real de la vivienda no supere los 122.000 euros y que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.

- ***Tipo de gravamen reducido para las Sociedades de Garantía Recíproca.***

Se aplicará el tipo de gravamen del 0,1 por 100 a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca, que desarrolle su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- ***Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.***

Se aplicará el tipo de gravamen del 0,75 por 100 a las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles por parte de contribuyentes que realicen actividades económicas sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades y que se destinen a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo. De igual modo, la aplicación del tipo reducido estará condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

- ***Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de viviendas habituales ubicadas en zonas rurales.***

Se aplicará el tipo reducido del 0,50 por 100 a las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles destinados a la vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Que la vivienda esté situada en alguno de los municipios y entidades locales menores de Extremadura en los que la población de derecho a 31 de diciembre sea inferior a 3.000 habitantes.

- Que el valor de la vivienda no supere los 180.000 euros.

- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro de impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.

- ***Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas en zonas rurales.***

Se aplicará el tipo reducido del 0,50 por 100 a las escrituras que documenten la adquisición de inmuebles ubicados en municipios y entidades locales menores de Extremadura de menos de 3.000 habitantes, cualquiera que sea su valor, destinados exclusivamente a constituir una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional, siempre que se cumplan determinados requisitos.

- **Resumen Beneficios Fiscales normativa autonómica: 109 miles de euros.**

(miles de euros)

AJD	109
Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de viviendas medias. (0,1%)	10
Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de la vivienda habitual. (0,75%)	11
Tipo de gravamen reducido para las Sociedades de Garantía Recíproca. (0,1%)	70
Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación. (0,75 %)	11
Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de viviendas habituales ubicadas en zonas rurales. (0,50%)	5
Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas en zonas rurales. (0,50%)	2

- **Beneficios Fiscales normativa estatal: 6.959 miles de euros**

Los beneficios fiscales establecidos con carácter general en la normativa estatal de AJD, se estiman teniendo en cuenta los datos de los beneficios de ejercicios anteriores y la previsión de ingresos de dicho impuesto para el ejercicio 2025 mediante la aplicación de un índice porcentual.

TOTAL BENEFICIOS FISCALES AJD (Autonómicos y Estatales): 7.068 miles de euros

TOTAL BENEFICIOS FISCALES ITPAJD (Autonómicos y Estatales): 31.116 miles de euros

2.- CANON DE SANEAMIENTO

La Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, crea el canon de saneamiento y lo configura como un tributo propio de carácter indirecto y de naturaleza real en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura que grava la disponibilidad y la utilización del agua.

Entre los beneficios fiscales, procede mencionar las exenciones establecidas inicialmente en la Ley 2/2012, y posteriormente la Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica en Extremadura, creó tres nuevas exenciones, a favor de aquellos contribuyentes que disfruten de la tarifa social del agua en sus respectivos municipios y de los perceptores de la Renta Básica Extremeña de Inserción y una exención de carácter subjetivo por los usos del agua realizados en los centros públicos de enseñanza y en los edificios titularidad de la Junta de Extremadura.

Asimismo, con efectos desde el 1 de enero de 2018, la Ley 8/2016, de 12 de diciembre, de medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableció una bonificación del 50% en la cuota íntegra. Posteriormente, las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2023 y 2024 y el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2025, han elevado dicha bonificación al 75% para los hechos imponible devengados exclusivamente en los ejercicios 2023, 2024 y 2025.

La previsión de los beneficios fiscales establecidos en el canon de saneamiento se ha estimado conforme a datos de las declaraciones presentadas en 2022, 2023 y 2024 cuyo detalle se refleja en el siguiente cuadro:

(miles de euros)

CANON DE SANEAMIENTO	
Bonificación 75% cuota íntegra	13.320
Reducción 80% base imponible (pérdidas de agua)	1.530
Exenciones	2.314
Los usos de agua por parte de entidades públicas para la alimentación de fuentes, bocas de riego de parques y jardines, limpieza de calles e instalaciones deportivas	1.689
Los usos realizados por los servicios públicos de extinción de incendios	3
La utilización de agua para usos agrícolas o forestales	28
La utilización de agua en las actividades ganaderas, cuando dispongan de instalaciones adecuadas y no se generen vertidos a la red de alcantarillado	85
Los usos del agua realizados en los edificios titularidad de la Junta de Extremadura y sus organismos autónomos de carácter administrativo	463
Los usos del agua realizados en inmuebles propiedad de las entidades locales que estén directamente afectos a los servicios educativos	30
Los usos domésticos cuando el contribuyente tenga reconocido el derecho a la tarifa social del agua en su respectivo municipio o sea perceptor de la Renta Básica Extremeña de Inserción	16
TOTAL BBFF CANON SANEAMIENTO	17.164

CAPÍTULO III. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS

1.-TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

En materia de tasas y precios públicos, las deducciones, bonificaciones o exenciones están establecidas en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conforme a lo previsto en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para el año 2025, se establecen para el ejercicio 2025 las siguientes bonificaciones en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Bonificación 50%, respecto a las tarifas vigentes en 2022:
 - o Tasas por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas (nº. código 160081)

- Tasa para la emisión o sustitución de la tarjeta de transporte subvencionado, de aplicación con carácter exclusivo al colectivo de mayores de 60 años cumplidos (nº. código 160185)
- Tasa por expedición de licencias de caza (nº. código 230300)
- Tasa por expedición de licencias de pesca (nº. código 230316)
- Tasa por pruebas de laboratorio, de aplicación exclusiva al apartado de matanzas domiciliarias) (nº. código 110144)
- Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios (nº. código 120050)
- Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de las vías pecuarias (nº. código 120136)
- Tasa por participación en pruebas oficiales para la obtención del certificado de profesionalidad (nº. código 140384)
- Tasa por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales de enseñanzas no universitarias:
 - Formación Profesional -código 130033
 - Bachiller- código 130042
 - Escuela Oficial de Idiomas- código 130051
 - Conservatorios- código 130060
 - Solicitud de duplicados por extravío, modificación, etc. -código 130076
 - Enseñanzas Artísticas Superiores -Diseño y Arte Dramático- código 130146
 - Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño- código 130155
 - Enseñanzas Deportivas- código 130164
- Bonificación 100%, respecto a las tarifas vigentes en 2022:
 - Tasa por prestación de servicios administrativos.
 - Tasas por dirección y certificación de obras.
 - Tasa por autorización para la declaración de terreno cinegético con prohibición de cazar. (nº. código 230675)
 - Precio Público por prestación de servicio carné joven europeo. (nº. código 151103)
 - Precio Público por prestación de servicios en centros de educación infantil (nº. código 131171), dependientes y gestionados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, aplicable a los escolares de segundo curso de primer ciclo (1 a 2 años) y de tercer curso de dicho ciclo (2 a 3 años) para ayudar a cubrir los gastos derivados de la atención educativa, con efectos desde el 1 de septiembre de 2025.
 - Precio Público por servicios correspondientes a las enseñanzas de idiomas (nº. código 131110) apartado 2.2 alumnado modalidad de enseñanza libre, en el marco del programa experimental de pruebas homologadas del nivel B1 en inglés destinado al alumnado matriculado en cuarto de educación secundaria obligatoria o en el último curso de un ciclo formativo de grado medio de formación profesional en el marco de un proyecto bilingüe en el curso escolar 2024/2025, en centros educativos sostenidos con fondos públicos.



La estimación de los beneficios fiscales se ha realizado conforme a los datos de las bonificaciones establecidas en los ejercicios 2023, 2024 y la previsión de ingresos en 2025, correspondientes a los conceptos indicados.

(miles de euros)

BENEFICIOS FISCALES TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS	5.332
Bonificación Tasas y P.P. (50%)	2.050
Bonificación Tasas y P.P. (100%)	3.282

2025

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA



4. BENEFICIOS FISCALES ESTATALES EN IMPUESTOS GESTIONADOS POR EL ESTADO PARA 2025

4.- BENEFICIOS FISCALES ESTATALES EN IMPUESTOS GESTIONADOS POR EL ESTADO PARA 2025.

En este apartado se incluyen los beneficios fiscales derivados de la normativa estatal en impuestos gestionados por el Estado pero que afectan al Presupuesto de Beneficios Fiscales de esta Comunidad Autónoma de Extremadura.

La estimación de los beneficios fiscales que la Administración General del Estado (AGE) propone incorporar en los PBF de las CCAA se ha realizado por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la AEAT y la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda.

4.1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

(millones de euros)

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2025	
IRPF	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA
BENEFICIO FISCAL NORMATIVA ESTATAL	
Reducciones en la base imponible	153,42
Especialidades de las anualidades por alimentos	3,42
Deducciones en la cuota	20,48
Exenciones	59,74
Exención parcial Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas	10,72
TOTAL BBFF IRPF	247,78

Fuente: MH-Secretaría de Estado de Hacienda: La metodología de cálculo utilizada para la estimación consiste en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases de datos disponibles que contienen información individualizada de los distintos colectivos de contribuyentes

4.2.- Impuesto sobre el Patrimonio.

(millones de euros)

BENEFICIOS FISCALES IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA
BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA ESTATAL	
Exenciones:	29,55
Bienes y derechos exentos afectos a actividades empresariales y profesionales	0,43
Acciones y participaciones negociadas en mercados organizados	3,77
Acciones y participaciones no negociadas en mercados organizados	24,89
Vivienda habitual	0,46

Fuente: MH-Secretaría de Estado de Hacienda: La metodología de cálculo utilizada para la estimación consiste en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases de datos disponibles que contienen información individualizada de los distintos colectivos de contribuyentes.

4.3.- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

(millones de euros)

IVA	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA
BENEFICIO FISCAL NORMATIVA ESTATAL	
Exenciones	198,58
Tipo reducido del 4%	101,07
Tipo reducido del 10%	248,34
TOTAL BBFF IVA	547,99

Fuente: MH-Secretaría de Estado de Hacienda: para su estimación se ha tomado el índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2022.

4.4.- Impuestos Especiales de Fabricación.

(millones de euros)

IMPUESTOS ESPECIALES	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA
BENEFICIO FISCAL NORMATIVA ESTATAL	
ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS (exenciones, tipos reducidos y devoluciones)	1,39
HIDROCARBUROS-tipo general (exenciones y tipos reducidos)	51,2
HIDROCARBUROS-tipo especial (exenciones y tipos reducidos)	19,63
ELECTRICIDAD (reducción BI)	2,3
TOTAL BBFF IMPUESTOS ESPECIALES	74,52

Fuente: MH-Secretaría de Estado de Hacienda: Para imputar a cada C.A. el importe correspondiente se han tomado los siguientes datos:

- Impuesto sobre Alcohol y Bebidas Derivadas: se toma el índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2022.
- Impuesto sobre Hidrocarburos: se toma el índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2022.
- Impuesto sobre la Electricidad: se toma el índice de consumo neto de energía eléctrica utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2022.

4.5.- Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.*(millones de euros)*

IEDMT	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA
BENEFICIO FISCAL NORMATIVA ESTATAL	
Exenciones	0,48
Reducciones de la base imponible	0,18
Tipos impositivos reducidos	0
TOTAL BBFF IEDMT	0,66

Fuente: MH-Secretaría de Estado de Hacienda: la distribución por CCAA se ha realizado por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la AEAT de acuerdo con el punto de conexión establecido en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CCAA de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

2025

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA



5. ANEXO - RESUMEN POR CONCEPTOS DE PBF PARA EL EJERCICIO 2025

ANEXO
RESUMEN POR CONCEPTOS DEL PBF PARA EL EJERCICIO 2025

CONCEPTO	Beneficios 2025 (miles de euros)	%/ Total Beneficios
CAPÍTULO I. IMPUESTOS DIRECTOS		
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	257.500	25,13%
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	55.945	5,46%
Impuesto sobre el Patrimonio	34.290	3,35%
Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos	220	0,02%
CAPÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS		
Impuesto sobre el Valor Añadido	547.990	53,48%
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	31.116	3,04%
Impuestos Especiales	74.520	7,27%
Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte	660	0,06%
Canon de Saneamiento	17.164	1,67%
CAPÍTULO III. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS		
Tasas y Precios Públicos	5.332	0,52%
TOTAL BENEFICIOS FISCALES	1.024.737	100%